

ENCUENTRO DE REFLEXION EPISCOPAL

MEDELLIN - JULIO - 1971

DOCUMENTO No. 9 (CONTINUACION)

P. Buenaventura Kloppenburg

Los Documentos Conciliares -escribió el Papa Paulo VI en la carta del 21-9-1966 al Congreso de Teología- "representan más un punto de partida que un objetivo alcanzado". El Vaticano II es, por lo que hemos visto, el comienzo de una extraordinaria abertura para los valores de verdad, bondad, caridad, belleza justicia y santidad existentes fuera de la visible estructura de la Iglesia, sea en el ambiente no-católico, sea en el mundo no-cristiano. Se proclama ahora abiertamente que "algunos y hasta muchos y muy valiosos elementos o bienes, con los cuales, en conjunto, la propia Iglesia es edificada y vivificada, pueden existir fuera del ámbito de la Iglesia Católica" (UR 3b/761); que no pocas acciones sacras de los hermanos separados pueden "producir realmente la vida de la gracia, y hay que considerarlas como aptas para abrir el acceso a la comunión de la salvación". (UR 3c/762); y que, por ello, las Iglesias y Comunidades Separadas, aunque padecen deficiencias, de ninguna manera están desprovistas de sentido y valor (significatio et pondere) en el misterio de la salvación. Porque el Espíritu Santo no rehusa servirse de ellas como medios de salvación" (UR 3h/763). Por eso, "Es necesario que los católicos reconozcan con gozo y aprecien los bienes verdaderamente cristianos procedentes del patrimonio común, que se encuentran entre nuestros hermanos separados" (UR 4h 772). "Compénetrense (los neofitos, en las misiones) que los hermanos en la fe cristiana (no católicos) son discípulos de Cristo, regenerados por el bautismo y partícipes con ellos de los innumerables bienes del Pueblo de Dios" (AG 15e/903).

Este moderno modo de hablar del XXI Concilio Ecuménico será conciliable con el texto del XVII Concilio Ecuménico (en el Decreto para los Jacobitas, de 1442), donde se lee que la Santa Iglesia Romana "firmemente cree, profesa y anuncia que nadie que no esté dentro de la Iglesia Católica, no solo los paganos, sino también los judíos, los herejes y los cismáticos, podrá ser partícipe de la vida eterna, y además irán al fuego eterno, que está preparado para el diablo y sus ángeles (Mt. 25,4), a no ser que antes de su muerte se unan a ella (La Iglesia Católica); y que es tan grande el valor de la unidad en el cuerpo de la Iglesia, que los sacramentos eclesiásticos, los ayunos, las limosnas y los otros ejercicios y oficios de piedad de los militantes cristianos serán provechosos solamente para los que a ella pertenecieren y difícilmente alcanzarán el premio eterno. Ninguno, por más limosnas que dé, aunque derrame su sangre por el nombre de Cristo, podrá salvarse en caso de no permanecer en el gremio y en la unidad de la Iglesia Católica" (Dz 714). Véase esta última frase en latín: "Neminemque, quanteascumque eleemosynas facerit etsi pro Christi nomine sanguinem affuderit, posse salvari, nisi in catholicae Ecclesiae gremio et unitate permaserit." Ahora, el Vaticano II, en la Constitución Dogmática Lumen Gentium, n. 15 confiesa que nosotros los católicos "tenemos con ellos (los cristianos no católicos) cierta verdadera unión en el Espíritu Santo, ya que El ejerce en ellos su virtud santificadora con los dones y gracias y a algunos de entre ellos los fortaleció hasta la efusión de la sangre: quosdam illorum usque ad sanguinis effusionem robaravit" (Cf. también UR 4/ 772.)

Y hace notar la diferencia en el modo de hablar, y sobre todo, en la mentalidad y en la actitud. El citado texto del XVII Concilio Ecuménico sólo podrá ser justificado, entendido y mantenido en un nivel puramente ideal, abstracto, inexistente e irreal, donde, por su posición (y en esta suposición está la profunda diferencia de la mentalidad!), todos los cismáticos, herejes, judíos y paganos están en este estado por mala voluntad y desaveniencia formal para con la Iglesia Católica, esto es: se supone en ellos un estado formal y subjetivamente grave y

pecaminoso de herejía, cisma e infidelidad. En este sentido también enseña el Vaticano II: "no podrán salvarse aquellos hombres que, conociendo que la Iglesia católica fue instituida por Dios a través de Jesucristo como necesaria sin embargo se negasen a entrar o a perseverar en ella" (LG 14a/38). Pero esta restricción absolutamente fundamental y exigida por la justicia no es explicitada en el Decreto a los Jacobistas (que hasta hace suponer que alguien "derrame su sangre por el nombre de Cristo" en estado de mala fe subjetiva). Da la impresión de que, en el pasado, se suponía simplemente que la mala fe y la buena fe tenía que ser probada en cada caso. Hoy se da exactamente lo contrario: se supone la buena fe subjetiva en tanto no fuere demostrada la mala fe en cada circunstancia. Dice el Vaticano II que "quienes ahora nacen en esas comunidades (separadas) y se nutren con la fe de Cristo no pueden ser acusados de pecado de separación y la Iglesia Católica los abraza con fraterno respeto y amor" (UR 3a/760). El Vaticano II, por lo tanto, coloca su doctrina (o su forma de formular la doctrina) en el nivel real, concreto o, como se dice hoy, existencial, bien distinto del mundo abstracto e ideal supuesto por el Concilio de Florencia. De ahí la gran diferencia, que no está propiamente en la doctrina como tal, sino en el modo de expresarla. El ejemplo que tenemos a mano es de los más característicos. Quien no atiende con extremo cuidado a esas diferencias de mentalidad, siempre, históricamente condicionadas, no podrá conciliar la doctrina de hoy con la de entonces. No basta ver los textos en sí, sino su condicionamiento histórico y sin los indispensables contratiempos exigidos por este mismo condicionamiento (es el famoso "Sitz im Leben" de los exegetas, válido también para la exégesis del dogma), para simplemente reafirmar el dogma y su inmutabilidad. El ejemplo dado, nos permitirá, sin duda, juzgar la doctrina de un Concilio contra la de otro Concilio. Nuevas circunstancias (o nuevas señales de los tiempos) exigen nuevas formulaciones, inclusive en el campo del dogma. Es por esto que la Iglesia, para poder cumplir con su misión, "debe permanentemente escrutar a fondo los signos de la época" (GS 4a/205); y los teólogos y pastoralistas deben "auscultar, discernir e interpretar las múltiples voces de nuestro tiempo" (GS 44b/340); y "están invitados a buscar siempre un modo más apropiado de comunicar la doctrina a los hombres de su época" (GS 62b/406). Condenar simplemente estos esfuerzos como "relativismo dogmático" e aferrarse cómoda e intransigentemente a las formulaciones hechas y recibidas (tradición con t minúscula) puede ser fácil, más significa "ghetto", dejando con eso la Iglesia de ser de hecho el "sacramento universal de la salvación" que proclama querer y deber ser (LG 48b/129); GS 45a/342; AG 1a/862; 5a/871).

Sobre la posibilidad real de salvación sobrenatural para los no cristianos encontramos en los documentos del Vaticano II los siguientes principios:

1. Después del pecado Dios nunca abandonó el género humano y ofrece siempre a cada uno los auxilios para la salvación. En la Constitución Dogmática Dei Verbum leemos que después de la caída de nuestros primeros padres Dios "cuidó continuamente del género humano, para dar la vida eterna a todos los que buscan la salvación con la perseverancia en en las buenas obras", (n. 3/163). En la Constitución Dogmática Lumen Gentium, enseña el Vaticano II que "Dios decretó elevar a los hombres a participar de la vida divina y como ellos hubieran pecado en Adán, no los abandonó, antes bien los dispensó siempre los auxilios para la salvación, en atención a Cristo redentor" (n. 2).

.... (n. 2)

2. Dios tiene Sus caminos, sólo por El conocidos, para salvar también a los no-cristianos. La Constitución Pastoral Gaudium et Spes, en el n. 22e/268, es particularmente cortante. Después de recordar que todos deben llegar a la gloriosa resurrección, enseña el Vaticano II que "Esto vale no solamente para los cristianos, sino también para todos los hombres de buena voluntad en cuyo corazón obra la gracia de modo invisible. Cristo murió por todos, y la vocación suprema del hombre en realidad en una sola, es decir, la vida. En consecuencia, debemos creer que el Espíritu Santo ofrece a todos, la posibilidad de que, en la forma de sólo Dios conocida, se asocien en ese misterio paschal": teneredebemos Spiritum Sanctum cunctis possibilitatem offerre ut, modo Deo cognito, huic paschli mysterio consocientur. También en el Decreto Ad Gentes, n. 7a/879, proclamaba el Vaticano II que "Dios tiene sus caminos, conocidos solo por El, para llevar a la fe a los hombres que sin culpa propia desconocen el Evangelio": Deus viis sibi notis homines Evangelium sine eorum culpa ignorantes ad fidem adducere potest. Poco antes, en el n. 3a/876, enseñaba el mismo documento que el plan divino universal de salvación del género humano puede realizarse también "de un modo como secreto en el alma de los hombres, o por los esfuerzos incluso de tipo religioso, con los que los hombres buscan de muchas maneras a Dios, para ver de dar con El, si es posible, y encontrarlo, aunque no está lejos de cada uno de nosotros".

3. Para salvar y santificar a los hombres, Dios no está ligado a los sacramentos y ministerios de la Iglesia. Enseña la Lumen Gentium, n. 12h, que "el mismo Espíritu Santo no solo santifica y dirige al Pueblo de Dios mediante los sacramentos y los ministerios y le adorna con virtudes". Sabe el Concilio que "no hay duda de que el Espíritu Santo ya operaba en el mundo antes de la glorificación de Cristo" (AG 4a/870); y que, además ahora, el Espíritu Santo continúa abriendo los corazones de los no-cristianos" (AG 13a/891).

4. "Todos los que ignoran sin culpa el Evangelio de Cristo y su Iglesia, buscan no obstante, a Dios con un corazón sincero y se esfuerzan, bajo el influjo de la gracia, en cumplir con obras su voluntad conocida mediante el juicio de la conciencia, pueden conseguir la salvación eterna" (LG 16/42). Pues es en su interior, "cuando entra dentro de su corazón, donde Dios le aguarda, escrutador de los corazones, y donde él personalmente bajo la mirada de Dios, decide su propio destino" (GS 14b/243). Pues "la conciencia es el núcleo más secreto y el sagrario del hombre en el que éste se sienta a solas con Dios, cuya voz resuena en el recinto más íntimo de aquella" (GS 16/248). Y aunque la conciencia del hecho yerre por ignorancia invencible, -y el Vaticano concede que eso sucede frecuentemente- eso no supone "la pérdida de su dignidad" (GS 16/248): "El que yerra conserva la dignidad de la persona incluso cuando está desviado por ideas falsas o insuficientes en materia religiosa. Dios es el único juez y escrutador de los corazones. Por ellos nos prohíbe juzgar la culpabilidad interna de los "demás" (GS 28h/286). El Vaticano II recuerda el ejemplo de los Apóstoles "que respetaban a los débiles aunque estuvieran en el error, manifestando de este modo como cada cual dará a Dios cuenta de sí" (DH 11b 1563). Por eso el Concilio Vaticano proclama como universal e inviolable el derecho de cada cual de actuar siguiendo la norma recta de su conciencia" (GH 26b/279). Aunque el ideal sea conseguir "juicios rectos y verdaderos de conciencia" (cf. DH 3a/1538), el Vaticano II sabe que en la práctica basta con que los juicios sean "rectos" (no necesariamente "verdaderos"), como se puede ver en los textos que acabamos de citar.

5. He aquí por qué "la Divina Providencia no niega los auxilios necesarios para la salvación a quienes sin culpa aún no llegaron al conocimiento expreso de Dios y se esfuerzan, no sin la gracia divina, por llevar una vida recta" (LG 16/42). "Pues de los que buscan al Dios desconocido en sombras e imágenes, El no está lejos" (ib). Todos ellos "son incluidos en el plan divino de salvación" (ib).

6. En vista de todo esto el Vaticano II, en varios de sus documentos, valoriza positivamente las religiones no-cristianas o paganas: en todas ellas se encuentran siempre elementos buenos, verdaderos, bellos, justos y santos, muchos sin embargo mezclados con otros inaceptables, malos y erróneos. Declara la Lumen Gentium que "cuando hay de bueno y verdadero entre ellos, (los no cristianos) la Iglesia lo juzga como una preparación del Evangelio y otorgado por Quien ilumina a todos los hombres para que al fin tengan la vida" (LG 16/42). Pues "no pocas veces reflejan (los modos de actuar y vivir, los preceptos y las doctrinas de los no-cristianos) un destello de aquella Verdad que ilumina a todos los hombres" (MA 2b/ 1582). Y en el Decreto Ad Gentes el Vaticano II mandó a los misioneros que "descubran con gozo y respeto las semillas del Verbo en ellas (en las tradiciones nacionales y religiosas de los paganos) ocultas" (n 11b/887), ya que "Cuanto de verdad y de gracia se encontraba ya entre las naciones (paganas), es como una secreta presencia de Dios" (ib. 9b/884) y las iniciativas de buscar a Dios a ciegas pueden algunas veces por benigna disposición de la Divina Providencia "ser consideradas como pedagogía hacia el verdadero Dios o preparación para el Evangelio" (ib. 3a/867; véase también la nota 2 de este número con ilustrativas citas patrísticas sobre la presencia constante del Verbo, "siempre presente en el género humano").

Es evidente que en esta extraordinaria y sorprendente riqueza de textos, el Vaticano II no responde sin más de la salvación de todos. En el mismo n. 16 de la Lumen Gentium varias veces citado, observa el Concilio que "con mucha frecuencia los hombres, engañados por el Maligno, se envilecieron con sus fantasías y trocaron la verdad de Dios en mentira sirviendo a la criatura más bien que al Creador (cf. Rom. 1,21) o, viviendo y muriendo sin Dios en este mndo, se exponen a la desesperación extrema". Por otra parte, basta releer los textos citados, para verificar que el Concilio exige siempre la cooperación fiel, la búsqueda sincera, la buena voluntad de los hombres. Mientras tanto no se puede contestar que la perspectiva ofrecida por el Vaticano II es ciertamente positiva y absolutamente optimista. Y si aplicamos los indicados principios del Concilio a las innumerables criaturas que mueren sin ser bautizadas, se tendría la clara impresión de que la idea del "lingo" (que en el fondo es siempre "infierno" y condenación definitiva) será de ahora en adelante difícilmente sustentable. Nada adelanta preguntar sobre la forma en que Dios concret mente podría salvar estos niños. Pues como dice el Vaticano II, en dos pasajes expresivos, Dios tiene sus caminos, conocidos sólo por El (modo deo cognito: GS 22c/268; vis sibi notis AG 7a/879) para salvar a los hombres que, sin culpa, no se encuentran en (o no pueden andar por él) camino conocido y por Dios manifestado al género humano (cf. DH 1b/1534).

- El Vaticano II, además de reafirmar la posibilidad de condenación eterna (LG 48c/131), es todavía bastante restrictivo cuando declara: "no podría salvarse aquellos hombres, que conociendo que la Iglesia católica fue instituida por Dios a través de Jesucristo como institución necesaria, sin embargo se negasen a entrar o a perseverar en ella" (LG 14a/38); e aún cuando dice: "No se salva, sin embargo, aunque esté incorporado a la Iglesia, quien no perseverando en la caridad permanece en el seno de la Iglesia "en cuerpo" pero no "en corazón". (LG 14b/39).

Pero todos estos preciosos fragmentos doctrinarios del Vaticano II nos llevan a una conclusión que salta a la vista: Fuera de la Iglesia (esto es: fuera de la estructura visible de la Iglesia Católica tal como se realiza concretamente en la historia) también hay salvación!. Actualmente somos aún opuestos (cf. el caso Feeney, REB 1952, pp. 231-234; 1955, pp. 321-323) de entender el axioma en el sentido hecho a propósito por San Cipriano su autor (24), o por San Agustín (25) o por la fórmula de fe prescrita por Inocencio III a los Valdenses (26) o por el IV Concilio de Letrán (27), o por Bonifacio VIII (28), o por el ya citado decreto para los Jacobitas, del Concilio de Florencia. Estamos aquí ante uno (pues hay otros) de esos casos supuesto por el Decreto Unitatis Redintegratio de incorrección en el modo de enunciar la doctrina (cf. n. 6a.777). Y es en casos como este que el Teólogo es invitado por la Gaudium et Spes a descubrir una fórmula más adaptada, inteligible y aceptable de formular los elementos de la fe (cf. n. 62n/406). Propone por eso el P. Congar (29) que el axioma "extra Ecclesiam nulla salus" sea sustituido por la expresión "Ecclesia universale salutis sacramentum" que, como vimos, ocurre varias veces en los documentos del Vaticano II. Bien analizada, aquella fórmula de S. Cipriano quería recordarnos dos verdades indiscutiblemente bíblicas, esto es: que la Iglesia es la única institución creada y mandada por Dios con el fin de buscar para todos los hombres la salvación que se da en Cristo y por Cristo (cf. DH ib/1534 y sobre todo 14cd/1571-1572); y que la Iglesia recibió de su Fundador y Señor todo lo necesario para buscar la salvación de toda la humanidad. También para el Vaticano II continúa siendo verdad que "la Iglesia peregrina es necesaria para la salvación" (LG 14a/38), en el sentido de que "solamente por medio de la Iglesia católica de Cristo, auxilio general de salvación, puede alcanzarse la total plenitud de los medios de salvación" (UR 3e/764). Pero hoy, después de los descubrimientos geográficos y antropológicos que llevaron a la Edad Moderna, y finalizada la era constantiniana, la iglesia tiene la penosa conciencia de ser apenas una pequeña grey en un vasto mundo y entre una gran multitud de hombres, muchos de los cuales de buena y excelente voluntad. Pero al mismo tiempo ella reencontró un nuevo sentido misionero y se descubrió, como por voluntad divina, el sacramento universal de salvación. Por eso aquellas dos verdades bíblicas y tradicionales latentes en el axioma "fuera de la Iglesia no hay salvación" son mucho mejor expresadas por la fórmula "Iglesia, sacramento universal de salvación". Pues "aunque no incluya a todos los hombres actualmente y con frecuencia parezca una grey pequeña, es sin embargo, para todo el género humano, un germen segurísimo de unidad, de esperanza y de salvación." (LG 9b/25).

Precisamente esta última afirmación del Concilio nos invita a profundizar en el sentido de la Iglesia como "pequeña grey" en un inmenso mundo humano. Así a la luz de la ley de la representación en la economía divina, comprenderemos mucho mejor un aspecto importante de la propia naturaleza de la Iglesia.

1. El Papa Pablo VI en el discurso del 9-2-1966 dió a este principio la siguiente formulación: "Dios no nos salva fuera de un designio colectivo, sino dentro de un plano en el cual cada individuo forma parte de una comunidad escogida y asistida por Dios" (Cf. REB 1966, p. 438). En el discurso del 29-9-1965 había dicho: "Dios salva a los hombres realizando un plan histórico y colectivo". En vista de lo que mas adelante se dirá sobre la posibilidad de salvación sobrenatural para los no-cristianos (esto es, para que concientemente participen de este plan histórico y colectivo), es necesario entender este princi-

pio como norma ordinaria para lo que lleguen a conocer y valorizar el mencionado plano de Dios. Pues veremos, el mismo Concilio que nos enseña que "Dñs mismo manifestó a género humano el camino por el cual los hombres, sirviéndole a El, pueden salvarse y llegar a ser bienaventurados en Cristo" (Cf. DH 1b/1534), el mismo Concilio también habla sin inhibiciones de los posibles caminos de salvación sobrenatural conocidos únicamente por Dios: cf. GS n. 22e/268; AG 7a/879.

2. "Vox "Mysterium" non simpliciter indicat aliquid incognoscibile aut abstrusum, sed, ut hodie iam apud plurimos agnoscitur, designat realitatem divinam transcendentem et salvificam, quae aliquo modo visibili revelatur et manifestatur. Unde vocabulum, quod omnino biblicum est, ut valde aptum apparet ad designandam Ecclesiam" (Este texto y otros que serán citados, son sacados del archivo particular del Autor)

3. "Verbum hoc (mysterium) ex Sacra Scriptura depromitur; per ipsum apte exprimi videtur in Eccelsiae externa visibilitate, sicut in Christi venerabili humana natura, simul abscondi et revelari intiman divinam Ecclesiae realitatem omnem scientiam supereminentem".

4. En el discurso del 5-12-1962, en el Aula Conciliar el Cardenal Montini ya manifestara la misma idea y preocupación: "Cum animi gaudio audivi in hoc Concilio glorificari Sanctum Ioseph, Ecclesiae Patronum; cum gaudio etiam maiore accipio fore ut Beata Maria Virgo ut Mater Sanctae Ecclesiae a Concilio honoretur; summo tamen gaudio afficiar, atque mecum, ut opinior, omnes Patres, si amplissimus hic Coetus pie, solemniter et consulto celebraverit Domunum nostrum Iesum Christum. Ecclesia enim est continuatio Iesu Christi, a quo vita eius manat, et qui est finis in quem vita eius tendit. Deinde maiore cum vi doctrina proferenda est, quae agit de relationibus quae inter Ecclesiam et Christum habentur. Dici debet omnibusque magis innotescere Ecclesiam prorsus scire se nihil posse ex se sed omnia accipere a Iesu Christo, et operari eo quod Iesus Christus in eadem sit praesens et agens: Ecclesia non est solum societas seu communitas a Christo Domino condita, sed est instrumentum in quo ipse arcane praesens est ut salutem humani generis procuret doctrina, santificationis sacramentali, cura pastoralis, quae alatur Spritu eius, qui est Pastor Bonus animarum". (del archivo particular).

5. Cf. Hugo Rahner, Mysterium lunae. Zur Kirchentheologie der Väterzeit, Zeitschrift fuer Kath. Theologie 1939, pp. 311-349; H. de Lubac, Paradoxo e Mistério da Igreja, Herder, S. Pablo 1969, pp. 31-34, en donde resume H. Rahner, resumen del cual aquí me sirvo.

6. Acerca del origen del concepto de "sacramentum" aplicada a la Iglesia, cf. Leonardo Boff, O.F.M. "Concilio Vaticano II: Iglesia-Sacramento-Primordial" en Vozes 1964, pp. 881-912, principalmente en las pp. 886 ss; ver también E. Schillebeeckx, O.P., Cristo el Sacramento del Encuentro con Dios, Editorial Vozes 1967

LA TEOLOGIA DE LOS PRESBITEROS

La teología de los laicos parece que ha colocado en crisis la teología del sacerdote. Abundantemente instruidos por el Concilio Vaticano II sobre los laicos, sabemos ahora que entre todos los bautizados reina verdadera igualdad en cuanto a la dignidad y a la acción común a todos los fieles en la edificación del Cuerpo de Cristo (LG 32 c); que todos participan en la misión de todo el pueblo cristiano en la Iglesia y en el mundo (LG 3aa): que todos tienen parte activa en la vida y acción de la Iglesia (AA 10a); que los laicos son ahora "hermanos" de los pastores (LG 32c; 37a); que absolutamente todos (quicumque sunt) son llamados por el Señor para el incremento y la perenne santificación de la Iglesia (LG 33a; AA 2a); que todos (omnes commo christifideles) son destinados por el propio Señor al apostolado (LG 33 b); que a todos los laicos incumbe la preclara obligación de trabajar para que el plan divino de salvación alcance siempre a todos los hombres de todos los tiempos y de todos los lugares (LG 33 d); y que todos los bautizados participan del múnus sacerdotal, profético y régio de Cristo (LG 31a; AA 2b; 10a) que el Supremo y Eterno Sacerdote desea continuar su testimonio y su servicio también a través de los laicos (LG 34 a), concediéndoles parte en su oficio sacerdotal (LG 34b); que el Gran Profeta ejerce su múnus profético no solo a través de la Jerarquía, sino también mediante los laicos (LG 35 a), habiéndoles para eso y por eso constituido en testimonios y adornándolos con el sentido de la fe y la gracia de la acción eucarística, debiendo ellos ofrecerse a sí mismos y "no sólo por lo menos del sacerdote" (SC 48).

Toda esa generosa doctrina conciliar sobre la naturaleza de los laicos y su lugar y acción en la Iglesia hizo que muchos se preguntasen acerca del sentido y de la razón de ser o de continuar de los Presbíteros en la Iglesia y en qué puntos, precisamente, ellos se distinguen de los que tienen el sacerdocio común. El día 25-2-1968, hablando a los predicadores cuaresmales, el Papa Pablo VI se refirió con cierta amargura a esta "onda tempestuosa de preguntas, de dudas, de negaciones, que inviste en otras naciones el Sacerdocio ministerial, levantando problemas sobre su verdadero concepto, su principal función, su justa posición, su original y auténtica realidad. El presbítero así atacado -continuaba Su Santidad- se interroga a sí mismo, pone en cuestión su vocación, discute la forma canónica del Sacerdocio católico, teme haber escogido mal el destino de su vida, siente su celibato no como una libre plenitud de inmolación y de amor, sino como su peso no natural, y sobre todo, mira hacia el mundo del cual se retiró y contra el cual se defendió para poder mejor conocerlo, evangelizarlo y servirlo, y fácilmente se ilusiona que, sambulléndose en el temporal, realidad social, podría redimirlo mejor, o al menos equilibrar las propias inquietudes interiores".

Ya en el Aula Conciliar habíamos oído los ecos de estas lamentaciones. "Ante las mutaciones actuales del mundo y la renovación conciliar de la Iglesia, los sacerdotes se interrogan hoy sobre la naturaleza de su sacerdocio y sobre sus condiciones de ejercicios" informa el Obispo de Coutances, Mons. Louis Guyot, en la 149ª Congregación General (día 14-10-65) (1). Y al día siguiente el Cardenal Suenes decía que "en la Iglesia de hoy, entre los laicos y los Obispos, los sacerdotes se sienten olvidados por el Concilio" (2). Ya, dos años antes, el día 10-10-63, Mons. Renard, ahora Cardenal, lamentando las poquísimas líneas que el Concilio entonces dedicaba a los Presbíteros, había hablado de esta misma tristeza de los padres al verificar que el Concilio discurría tan ampliamente sobre los Obispos y los Laicos y se preguntaban si sería necesario esperar por otro Concilio que finalmente se resolviese a hablar de los Presbíteros (eritne necessarium expectare aliud Concilium ut tandem de presbyteris questio moveatur?) Y en

el año siguiente, el día 15-10-64, el Cardenal Lefevre decía a los Padres Conciliares: "Nosotros en nuestros días, en que mucho se insiste en el sacerdocio universal de los bautizados y en la acción apostólica de los fieles, numerosos son los sacerdotes que quedan desconcertados. Se habituaron tanto a considerar su acción sacerdotal en función de la acción de los laicos, que ya no ven bastante claramente el carácter propio y la excepcional eficacia. Tal es, sin duda, una de las razones mayores de su inquietud, del sentimiento que experimentan de una superioridad de acción de los laicos en comparación con la suya, de una apreciación menos fervorosa de su sacerdocio, la cual les disminuye el cuidado de descubrir, de hacer abrir, de cultivar vocaciones" (3). Un día antes, Mons. Fernando Gomes dos Santos, con más de 112 Obispos, después de denunciar el esquema en discusión como "una gran desilusión", una "injurias a los padres" (se trataba del proyecto del Presbyterorum Ordinis), había solicitado un texto más rico sobre la teología del sacerdocio ministerial (4).

El Concilio Vaticano II de hecho nos ofrece dos textos mayores con buenos elementos para ensayar una teología del Presbítero: el n. 28 de la Constitución Dogmática Lumen Gentium y el n. 2 del Decreto Presbyterorum Ordinis. El segundo (de 1965) ya se sirve del primero (de 1964) y en algunos puntos lo corrige (en el sentido de darle mayor precisión) y supera presentando un texto más sistemático, más rico en doctrina y más vigoroso y preciso en las formulaciones. De él nos servimos como texto de base.

Es bastante tradicional en la Teología ("tradición" que viene de la época escolástica, sobre todo de Santo Tomás) ver en el sacerdote apenas el hombre del sacrificio y definir su naturaleza a partir de las relaciones con la Eucaristía. "Ordinis sacramentum ad sacramentum Eucharistiae ordinatur, quod est sacramentum sacramentorum, ut Dionysius dicit. Sicut enim templum et altare, et vasa et vestes, ita et ministerio quae Eucharistiam ordinatur, consecratione indigent; et haec consecratio est ordinis sacramentum. Et ideo distinctio ordinis est accipienda secundum relationem ad Eucharistiam (Suppl. 37, 2, in corpore).

Cuando la Suma Teológica (y los escolásticos en general influenciados por el Ambrosiastro y por San Jerónimo) hablaba del sacerdocio, de hecho pensaba en el Presbítero y en el poder de ofrecer la Eucaristía y de consagrar el Cuerpo de Cristo. El sacerdote presbiteral ya hacía todo y, por esta razón, tenía plenitud. "Tota enim plenitudo huius sacramenti est in uno ordine, scilicet sacerdotio: sed in aliis esta quaedam participatio ordinis" (Suppl. 37, 1, ad 2). Bajo este aspecto santo Tomás no veía diferencia esencial entre el Presbítero y el Obispo; éste era apenas superior en la línea del poder de jurisdicción, que era conferido por un acto jurídico y no por un rito sacramental. Por eso también la propia consagración episcopal no parecía ser un sacramento (ni el mismo Concilio de Trento quiso enseñar la sacramentalidad del Episcopado).

Esta doctrina (supuesta también por el Concilio de Trento, cf. Dz. 938, 949), que definía el Presbiterado a partir apenas de una función (importante y verdaderamente central), y que la comisión del Presbyterorum Ordinis calificará como "definitio scholastica sacerdotii". Fue ahora definitivamente abandonada por el Concilio Vaticano II. Al presentar la última redacción del proyecto del Decreto Presbyterorum Ordinis Mons. F. Marty, relator oficial y general del esquema y ahora Arzobispo de París, hace cuestión de dejar bien clara esta nueva posición:

"Notio schmetisprinceps, quacum omnia cohaerent, haec est: "Presbyteri; utpote in Ordinis Sacramento unctione Spiritus Sancti consecrati et Christo sacerdote configurati, Christi Capitis in Ecclesia sunt ministri, ad Populo Dei inserviendum deputati; et ideo in ministerio quod exercent personam agunt ipsius Christi, qui per ipsos missionem quam a Patre recepti indesinenter adimplet. Eucharistia inde appartet uti centrum et fons totius ministerii Presbyterorum. Hoc autem ministerium aptius determinetur oportet, et quidem ipsa qua nititur apostolica missione. Quod ministerium apostolicum si omni sub respectu consideratur, attenda doctrina Novi Testamenti, praesertim Epistolarum Sancti Pauli, apte componentur ambo modi intelligendi Presbyterorum sacerdotium qui in Aula expositio sunt, Verus enim apostolatus et vera Patris adoratio coniunctissime, immo et indissolubiliter, inter se ununtur, ita ut uterque Presbyterorum hic aspectus vitae disiungi non valeat. Ipse quidem Sanctus Paulus declarat se annuntiando Evangelium, Deo adorationem reddere, scilicet se confitendo Domino in gentibus, nomini Domini cantare (cf. Rom 1, 9)."

Y cuando, con ocasión del voto modificativo, un grupo de Padres Conciliares intentó reintroducir el concepto según el cual la "essentialis ratio Presbyteratus desumitur ex ordine ad Eucharistiam" (Modo n. 13), la Comisión simplemente rechazó la propuesta (non accipitur); y aclaró en la respuesta al Modo n. 14: Maior tamen pars Patrum, ut ex animadversionibus in Aula factis vel in scriptis Commissioni transmissis patet, vult ut sacerdotales Presbyterorum munus ex Episcoporum munere quasi derivari ostendatur atque cum eo connectatur; illud autem Episcoporum summetur, et proprie apostolicum censeretur debet, sicut patet ex Const. Dogm. Lumen Gentium (c.3) et ex Decreto De pastoralis Episcoporum munere in Ecclesia. Haec conciliari documenta ante oculos habere oportet, sicut et Commissio semper habuit. Sacerdotium Presbyterorum in eadem linea ac sacerdotium Episcoporum, positus ponendis, delineandum est."

He aquí un lenguaje preciso. En la Relación General a estos mismos Modos decía Mons. F. Marty, en nombre de la Comisión: "Sed nec obsecundare potuit Commissio votis eorum Patrum, ad quorum mentem in hoc Schemate tradenda esset definitio illa scholastica sacerdotii, quae fit per affirmationem potestatis consecrandi Eucharistiam. Cum enim ad mentem huius Concilii, et iuxta multorum Patrum petita, necesse sit ut Presbyterorum sacerdotium connectatur cum sacerdotio Episcoporum, quod culmen et plenitudo sacerdotii declaratur, necessario Presbyterorum sacerdotium in hoc Schemate consedandum est sub respectu non unius muneris, sed trium munerum, atque uti cum Apostolis eorumque missione colligatum".

Con estas palabras está lúcidamente definida la voluntad, la intención y la mente del Concilio Vaticano II, cuando, en el Decreto Presbyterorum Ordinis, se dispone a proponer la doctrina sobre la naturaleza del sacerdocio presbiteral. Sin menospreciar la importancia central de la Eucaristía (precisamente para dar alguna satisfacción a los que por el Modo n. 13 querían retornar al concepto escolástico, la Comisión insertó en el n. 2d una afirmación fuerte: Ad hoc esto es: al sacrificio eucarístico tendit atque in hoc consummatur Presbyterorum ministerium), la naturaleza y la misión de los Presbíteros debe ser deducida de la naturaleza y de la misión de los Obispos; la naturaleza y la misión de los Obispos debe ser tomada de la naturaleza y de la misión de los Apóstoles; la naturaleza y la misión de los Apóstoles se debe ver a la luz de la naturaleza y de la misión de Cristo. Como el Padre santificó y envió a Cristo, así Cristo santificó y envió a los Apóstoles, así los Apóstoles santificaron y enviaron a los Obispos.

Y es en esta consagración y misión de los Obispos que se debe buscar la naturaleza del sacerdocio de los Presbíteros. Esto fue lo que trató de hacer el Concilio en el n. 2 del Decreto Presbyterorum Ordinis bajo el título "Natura Presbyteratus", en cinco párrafos:

1. En el primer párrafo se enseña que la unión y la misión de Cristo es confiada a la Iglesia entera, que se convierte de esta manera en un pueblo sacerdotal y apostólico. "No se da por tanto miembro alguno que notenga parte en la misión de todo el Cuerpo". Es el nuevo punto de partida: visión cristológica y eclesiológica. Se resume aquí la doctrina de la Lumen Gentium y del Apostolicum Actuositatem. Para decir que entre todos los miembros del Pueblo de Dios "reina verdadera igualdad en cuanto a la dignidad y acción común a todos los fieles en la edificación del Cuerpo de Cristo. (LG 32 c)

2. En el segundo párrafo se afirma que en el conjunto de este Pueblo, donde todos son sacerdotes y apóstoles (enviados), donde todos son iguales en dignidad, hay, por institución de Cristo, un cierto número de servidores (ministros), que con poder sagrado en la comunidad, tienen la función de mantener la unidad, ofrecer el Sacrificio, perdonar los pecados y ejercer públicamente y en nombre de Cristo el oficio sacerdotal en favor de los hombres. Revela la Relación que esta última expresión (sacerdotali officio publice pro hominibus nomine Christi fungi), sobre todo también la palabra publicé (que algunos padres deseaban que fuese omitida), "est expressio formalis et apta ut distinguatur sacerdotium personale et privatum omnium christifidelium a sacerdotio ministrorum". Aquí, por tanto, el Concilio nos ofrece un elemento distintivo del sacerdocio ministerial (esencialmente diferente del sacerdocio común: LG 10b): el ejercicio público ("en nombre de toda la Iglesia", como se dirá en el cuarto párrafo). Y en nombre de Cristo (o, como dirá el tercer párrafo, "participando de la autoridad con que el propio Cristo construye, santifica y rige Su Cuerpo") de un poder sacro en favor de los hombres. Nótese, todavía que hasta aquí el Concilio habla de los "ministros" en general y no de los Presbíteros en particular.

Es evidente que aquí estamos ante elementos que el Concilio considera esenciales para la correcta comprensión teológica del ministerio en general y del presbiterio en especial. Ya al principio del párrafo define el Concilio la tarea principal del ministerio: ut (fideles) in unum coalescerent corpus: son ministros para unir a los fieles en un sólo cuerpo; esto es, un servicio en orden a la unidad de la Iglesia, para crear o mantener una comunidad. El Capítulo III de la Lumen Gentium, todo él dedicado al ministerio en la Iglesia, comienza con un texto doctrinario muy denso (n. 18a) y con gran autoridad describe la finalidad del ministerio en general: "es ad Populum Dei pascendum semperque augendum, para apacentar y aumentar siempre el Pueblo de Dios. Y el texto continúa: Para eso los ministros reciben un "poder sagrado", ut omnes.... ad eundem finem libere et ordinatim conspirantes, ad salutem perveniant, para que todos tiendan libre y ordenadamente al mismo fin y lleguen a la salvación. Libere et ordinatim: con libertad (y aquí sería necesario considerar la doctrina del Vaticano II sobre la libertad en general como está en la GS n. 17 y sobre la libertad religiosa en particular como está en la DH) y en orden a en comunidad; pues como enseñara un poco antes (LG 9a) según la voluntad de Dios el hombre debe santificarse y salvarse comunitariamente, en comunidad y non singulatim. Poco más adelante (LG 20c) hablando de los Obispos, enseña el Concilio que ellos recibieran communitatis ministerium, el encargo de servir a la comunidad, pro sidiendo en lugar de Dios, loco Dei praesidentes. Está ahí la definición esencial del sacerdocio ministerial en general. Todas las tareas (de enseñar, de santificar, de conducir) deben ser vis-

tas y entendidas a la luz de esta finalidad principal. El "communitatis ministerium" no es una función, es simplemente la función de aquellos que recibieran por el Sacramento del Orden el Sacerdicio Ministerial.

Descendiendo, sin embargo, al plano concreto, el Concilio habla primero de los Apóstoles: Como Cristo fue enviado por el Padre, así son los Apóstoles enviados por Cristo. Su misión específica será la de mantener siempre actual y presente la misión de Cristo-Cabeza. Cristo continúa en los Apóstoles. Aquí se podría insertar todo el n. 19 de la Lumen Gentium y el n. 2 del Christus Dominus, que nos hablan de la santificación y de la misión específica de los Doce. A la luz de la cual debemos estudiar la teología de los Obispos. "Cristo, a quien el Padre santificó y envió al mundo (Jo 10,36), hace a los Obispos partícipes de Su consagración y misión, a través de los Apóstoles". Esta solemne y fundamental afirmación de la Lumen Gentium (n. 28a) es ahora retomada por el Presbyterorum Ordinis. Los Obispos son "partícipes" (tienen parte en, participan, tienen en común; la palabra es frecuente en el Vaticano II) de la consagración (para Dios) y de la misión (para los hombres) que Cristo recibió del Padre. Aquí será necesario leer los ricos y densos números 20 y 21 de la Lumen Gentium. Cristo sigue presente y actuante en la Iglesia. "Las ovejas de Cristo, aunque conducidas ciertamente por pastores humanos, son no obstante, guiadas y alimentadas continuamente por el mismo Cristo, buen Pastor y Príncipe de los pastores" (LG 6b). En verdad Cristo continúa, El mismo rigiendo la estructura visible de la Iglesia "mediante el Sumo Pontífice y los Obispos" (LG 14b). Estos son "medios", "instrumentos" de Cristo. "Los Obispos, de manera eminente y visible, hacen las veces del propio Cristo, Maestro, Pastor y Pontífice y actúan en Su nombre" (LG 21b). El Obispo es un signo vivo de Cristo: a través de él, como por un instrumento vivo (cf. PO 12a,) pero "instrumento" (5), casi diría sacramento, nada más, se manifiesta el Señor Glorificado sentado a la diestra de Dios Padre. "El Señor Jesucristo, Sumo Pontífice, está presente en medio de los creyentes, en la persona de los Obispos" (LG 21a).

Es en esta línea que debemos ver también al Presbítero: "Sacerdotium Presbyterorum -decía, como vimos, la relación oficial de la Comisión- in aedem linea ac sacerdotium Episcoporum, positus ponendis, delineandum est". Por eso continúa el segundo párrafo del Presbyterorum Ordinis: El ministerio de los Obispos, fue, en grado subordinado, confiado a los Presbíteros para que fuesen cooperadores del orden Episcopal, "con el fin de que cumplan la misión apostólica transmitida por Cristo." Hubo aquí una significativa modificación a última hora hecha, a pedido de un voto modificativo. El texto anterior decía; "... Episcopos, qui Episcopi munus ministerii, sui, subordinato quidem gradu, Presbyteris legitime tradiderunt).

En la votación iuxta modum, los Padres temían que de esta formulación se pudiera deducir que el Orden del Presbiterato como tal, no fue instituido por los Apóstoles, sino por la Iglesia. Esta formulación ya venía del n. 28a de la Lumen Gentium (en donde todavía está hoy). La Comisión, abstrayendo de la difícil cuestión histórica, corrigió el texto (y por tanto la Lumen Gentium) así: "... Episcopos, quorum ministerii, subordinato gradu, Presbyteris traditum est, ut in Ordine...".

De esta manera se afirma el hecho (esto es, que el ministerio de los Obispos fue confiado a los Presbíteros), sin dirimir la cuestión histórica (esto es: cuándo fue que se confió al ministerio de los Obispos a los Presbíteros? Ya en tiempo de los Apóstoles?) Y la cuestión doctrinaria continúa intacta. Además la Comisión Teológica sabía de esta dificultad y también quiso

dejarla intacta. En la Relación al n. 28 (de 1964), de la LG se decía: "Quidquid sit de historico presbyterorum, diaconorum vel aliorum ministrorum, necnon de Sensu praeciso terminorum qui in Novo Testamento ad eos designandos adhibetur, asseritur ministerium divinitus institutum variis ordinibus exerceri, qui iam ab conceder que la formulación de la LG no era muy feliz y el PO corrigió o mejoró la LG .

Si a la luz de esta doctrina (que ve el sacerdocio ministerial en la misión de Cristo y de la Iglesia y no apenas en las funciones específicas relacionadas con la Eucaristía) preguntamos por el momento en que Cristo tendría instituido el sacerdocio ministerial, nos parecería bastante difícil mantener la doctrina tal vez excesivamente precisa del Concilio de Trento: que, en la última Cena, queriendo dejar a la Iglesia un sacrificio visible, entregó Cuerpo y Sangre a los Apóstoles que entonces constituyó sacerdotes del Nuevo Testamento: "quos tunc Novi Testamenti sacerdotes constituebat" (Dz 938); y en el canon 2 (Dz 949) se sigue el anatema: "Si alguien dijese que Cristo no instituyó a los Apóstoles sacerdotes con estas palabras: "Haced esto en memoria mía...". El Vaticano II, que amplía la visión de Trento y prefiere ver en esta, por demás importantísima, acción litúrgica de la última Cena el momento único de la institución del ministerio apostólico, y por tanto, del presbiterato. El "itaque" de este segundo párrafo insinúa otro momento importante en el cual podríamos ver la hora de la institución del sacerdocio ministerial de Nuevo Testamento. Por otro lado, el Concilio de Trento no debe ni puede ser entendido en sentido exclusivo. Pues cuando hablan de la institución del sacramento de la Penitencia y del poder de perdonar los pecados dado a los Apóstoles (poder que, según el mismo Concilio, forma parte del poder sacerdotal conferido por el Sacramento del Orden: cf. Dz 957 y 961), los Padres Tridentinos indican otro momento y otro día (cf. Dz 894 y 913). En este punto, por tanto, el Vaticano II no contradice el Concilio de Trento, sino que lo amplía y nos abre nuevas perspectivas./

3. En el tercer párrafo se saca entonces una conclusión de gran alcance para la naturaleza del Presbiterado: Ya que los Presbíteros están orgánicamente ligados al Orden Episcopal (con eso se rechaza el presbiteralismo de un San Jerónimo), y el sacerdocio presbiteral está en la línea del sacerdocio episcopal, ellos también participan de la autoridad con que el Propio Cristo construye, santifica y rige SU cuerpo: participat auctoritatem qua Christus Ipse Corpus suum exstruit, santificat et regit. Esta es la razón por la que el sacerdocio ministerial es comunicado mediante un Sacramento especial. Como los Obispos, también los Presbíteros participan de la consagración y misión que Cristo recibiera del Padre, son ungidos por el Espíritu Santo, señalados con un carácter especial et sic Christo Sacerdoti configuratur, ita ut in persona Christi Capitis agere valeant. Como los Obispos, también los Presbíteros "actúan en la persona de Cristo". También ellos son instrumentos vivos de Cristo Sacerdote, Christi Aeterni Sacerdotis viva instrumenta (po 12a). Son "ministros de Cristo" (PO 2d), "representan la persona (personam gerunt) de Cristo" (AG 39a), son "ministros de la Cabeza, para construir y edificar todo Su Cuerpo, que es la Iglesia" (PO 12a), "cada sacerdote hace las veces de la persona del propio Cristo" (ib). Y de Cristo en Su triple misión: "Son promovidos para el servicio de Cristo Maestro, Sacerdote y Rey (P.O. n.1). Como por la consagración Episcopal se confiere al Obispo el numus de santificar, enseñar y regir (Cf. LG 21 b). Así por la ordenación de los presbíteros "son consagrados para predicar el evangelio, apacentar los fieles y celebrar el culto divino" (LG 28 a). Se trata de una habilitación radical (que consiste en la participación ontológica en las tres funciones del rito), hecha por Dios mediante un sacramento (y no de una mera

habilitación jurídica hecha por la autoridad eclesiástica mediante un acto jurídico; este acto jurídico -o "dar la jurisdicción"- es posterior y superveniente y, aunque necesario, no es primario). También los presbíteros santifican, enseñan y gobiernan como ministros de Cristo, en nombre de Cristo en la persona de Cristo. Ellos representan el Señor Glorificado, el Kyrios, el Cristo. Y eso -conviene insistir- no solo con relación a la Eucaristía, sino a todo el ministerio Presbiterial. También en este punto el Vaticano II amplía mucho los horizontes delimitados por el Concilio de Trento. El padre ya no aparece apenas como aquel que preside la Eucaristía en nombre de Cristo. Su situación de Presidencia en la persona de Cristo se extiende a toda su misión y actividad. En todo lo que hace como padre es y debe ser señal (instrumento vivo) de Cristo -cabeza- para su Iglesia. En eso su ser y su acción se distinguen específicamente del ser y de la acción del laico en la Iglesia. Aquí estamos ante el amago de la teología del Presbítero tal cual es visto y presentado por el Vaticano II. De un Presbítero caracterizado apenas por su poder sobre el Cuerpo Eucarístico, pasamos al concepto de un Presbítero caracterizado por su acción en nombre de Cristo-Cabeza.

Es importante y central esta doctrina del Concilio. Ella constituye también el centro de la espiritualidad, de la grandeza y de la excelencia del Presbítero (6). "Dios que es el solo Santo y Santificador, quiso tomar a los hombres como compañeros y ayudadores que le sirvieran humildemente en la obra de la santificación. De ahí es que los Presbíteros son consagrados por Dios, siendo su ministro el Obispo, a fin de que, hechos de manera especial partícipes del sacerdocio de Cristo obren en la celebración del Sacrificio como Ministros de Aquel que en la Liturgia ejerce constantemente, por obra del Espíritu Santo, su oficio sacerdotal en favor nuestro (P.O. 5a). En la constitución Sacrosantum Concilium la Liturgia es definida "como el ejercicio del oficio sacerdotal de Jesucristo" (n. 7c.). El Sacerdote Eterno y único es siempre el Ministro principal de las acciones litúrgicas; Para poder hacerse perceptible a los hombres, precisa de instrumentos: son los sacerdotes ministeriales, obispos y presbíteros. "Que se unen con la acción de Cristo Sacerdote" (p.o. 13c). Cristo está siempre presente "de tal forma que cuando alguien bautiza es Cristo mismo quien bautiza" (SE. 7a). Por tanto, el presbítero participa de la autoridad de Cristo (participat auctoritatem qua Christus Ipse Corpus suum exstruit....) y no propiamente del Obispo. Es cierto que el Obispo transmite al Presbítero esta autoridad; pero el Obispo consagrante, a su vez, también es apenas instrumento de Cristo: quien consagra es Cristo mediante el Obispo, o, como dice el Presbyterorum Ordinis, son consagrados por Dios por el ministerio de los Obispos: a Deo, ministrante Episcopo, consecratur (n. 5a).

Es pues, teológicamente inexacto decir que el Presbítero es "ministro de la Iglesia". El Modo n. 35 para corregir el Presbyterorum Ordinis propugnaba esa expresión; sin embargo la Comisión no la aceptó y explicó que es posible decir que el Presbítero actúa "en nombre de la Iglesia", pero "Presbyteri agunt non ut Ecclesiae ministri, sed ut ministri Christi": in persona Christi agentes. Es también teológicamente errado decir que el Presbítero en cuanto tal actúa "en nombre del Obispo", o que él "representa al Obispo"; pero es exacto decir que él "bajo la autoridad del Obispo santifica y gobierna la porción de la grey del Señor que le es confiada" (LG 28b). Justamente, por ocasión de esta proposición explica la Relación Oficial: "Et non proprie "nomine eius" nempe Episcopi". Es siempre "in persona Christi", no "in persona Episcopi". Es aún inexacto afirmar que el Presbítero "en su poder depende del Obispo"; pero es correcto decir que él depende del Obispo "en el ejercicio de su poder" (LG 28a), pues, como explica

el Modo n. 202 que propuso esta formulación, la "potestas est immediate Christo" y no del Obispo.

Con esto está también suficientemente aclarada la cuestión de la fente del sacerdocio en los Presbíteros. Antes del Concilio había teólogos que enseñaban que el Obispo transmite al Presbítero parte de su (del Obispo) sacerdocio. El Obispo sería la fuente. En la 43ª Congregación General (4-10-1963) uno de nuestros Obispos brasileros se hace en el Concilio defensor de esta opinión:

"Episcopi enim, ut, patet ex Historia, potestates suas Ordinis (imitantes exemplum Apotolorum) decursu saeculorum paulatim diverserunt et presbyteris tradiderunt; in initio potestatem offerendi s. sacrificium; postes baptizandi; in Ecclesia oriental, Chrismandi; multo post absolvendi peccatores; Extrema Unctio iam in Epistola S. Iacobi Ap. Presbyteris commissa est, quemquem nescitur, num hi proprio nomine presbyterorum, ut hodie nuncupantur, recenseantur; tunc potestatem administrandi verbun Christi; demum regendi partem dioecesis, quae paroecia nominatur, atque benedicendi nuptias. Liqueet ergo, potestates, quibus prexbyteri ex Ordinatione imbuuntur, ex sola dimanatione ex Episcopo transire ad eos, quos ordinant, non ex institutione quadam superiore Isicut in Episcopis esta successio apostolica), seu ex alio simili fonte. Sunt divisiones datae ex pleno sacerdotio in Episcopo. Quapropter Presbyteri, non solum ob iurisdictionem, sed etiam ob ipsam ordinarionem ab Episcopo pendent. Episcopi possent plus vel minus dare.... Cenceo doctrinam claram hanc in Schemate (de Ecclesia, nempe) explanari oportere. Nam proh dolor! Sunt multi hodie sacerdotes, qui practice saltem aliter sentiunt et se acequales Episcopo considerant, salva iurisdictione.... Horribile cogitatu!"

En las primeras redacciones del actual n. 28 de la Lumen Gentium se decía que los Obispos "gratiam de sua paternae plenitudinis abundantia transfundere" (palabras del prefacio de la ordenación). Pero muchos padres conciliares reaccionaron contra esta formulación. De ahí la nueva redacción "in qua unicus fons sacerdotii presbyterorum in sacerdotio Christi reponitur" (según palabras de la Relación general leída en el Aula Conciliar). Por eso, "por el Sacramento del Orden, los Presbíteros son configurados con Cristo sacerdote, en la cualidad de Ministros de la Cabeza (ministri Capitis), para construir y edificar todo su Cuerpo que es la Iglesia, como cooperadores del Orden Episcopal" (PO 12a). Los presbíteros y los Obispos participan de un mismo sacerdocio y ministerio de Cristo: unum idemque sacerdotium et ministerium Christi participant (PO 7a).

Toda esta doctrina nos podrá tal vez ayudar a ver mejor las relaciones entre los presbíteros y el obispo. Cuando se pensaba que los presbíteros recibían del Obispo todo cuanto tienen y son, había un buen fundamento teológico para insistir en la paternidad del Obispo: él era el padre, los presbíteros, los hijos. Este fundamento desapareció. El presbítero ahora es relacionado directa e inmediatamente con Cristo. Los Presbíteros participan y ejercen con el Obispo el único sacerdocio de Cristo: unum sacerdotium Christi cum Episcopo participant et exercent (CD 28a). Sin embargo el Vaticano II repite también 16 veces que los Presbíteros son "cooperadores en el Orden Episcopal". No son portanto autónomos. Su ministerio les fue confiado "en grado subordinado". subordinato gradu (PO 2b). Los Obispos de hecho reciben la plenitud del Sacramento del Orden (LG 21b) y por eso hacen las veces de Cristo "de manera eminente" (ib). Los Presbíteros "no poseen el ápice del pontificado" (LG 28a) y por eso "en el ejercicio de su poder dependen de los Obispos" (ib). Paraesta relación de depen-

dencia el Concilio tomó la bella expresión "comunidad jerárquica" (PO 7a) (7). Y es en la luz de esta "comunidad jerárquica" que el Concilio colocará también el problema de la obediencia (cf. PO 15) que debe ser una inserción consciente y libre en la "comunidad jerárquica" y en la acción comunitaria. Será por eso una "obediencia responsable y voluntaria" (PO 15 c).

Pero si es verdad que los Presbíteros surgieran como "cooperadores del Orden Episcopal", entonces también deben ser considerados como los principales auxiliares y consejeros natos del Obispo, que los ha de tratar más como "hermanos y amigos" (PO 7a) que como hijos súbditos. Enseña por eso el Concilio en el Decreto Presbyterorum Ordinis, n. 7a: "Por el don del Espíritu Santo que se ha dado a los presbíteros en la sagrada ordenación, los Obispos los tienen como colaboradores y consejeros necesarios en el ministerio y oficio de enseñar, santificar y apacentar al Pueblo de Dios". Este es el motivo por que el Vaticano II, cuando define la Diócesis, en el Decreto Christus Dominus, declara que ella es confiada al Obispo para que la pastoree en cooperación con el presbítero: Episcopo cum cooperatione presbyterii pascenda concreditur (CD 11a). Por eso el mismo Decreto manda que los Obispos "traten a los padres como hijos y amigos. Por eso estén dispuestos a oírlos, y con confianza familiaridad, con ellos dedíquense a promover la acción pastoral toda de la diócesis entera" (n. 16c).

Esta fraterna colaboración entre el Obispo y sus presbíteros forma parte de la más genuina y antigua Tradición. Ya San Ignacio de Antioquía conoce el presbytérion o el senado de los presbíteros. Los presbíteros son, según sus palabras, "los que están con él", el Obispo, hoi syn auto, y no apenas súbditos individuales, sino miembros de un colegio de presbíteros que junto con el Obispo dirigen la comunidad. La documentación histórica más rica para ilustrar las relaciones entre el Obispo y sus Presbíteros se encuentra en las cartas que el Obispo de Cartago, San Cipriano, escribió desde escondite en tiempo de las persecuciones de Decio y Valeriano. Los Obispos eran sus "colegas" y los presbíteros "co-presbíteros". Así, por ejemplo, leemos en el encabezamiento de la carta XLI: "Cipriano a los colegas Caldonio y Herculano y a los co-presbíteros Rogaciano y Númido". Por demás, el expresivo neologismo compresbyteri es bastante común en la literatura eclesiástica de aquellos años. En la Carta XIV, del año 250, escribe San Cipriano: "Desearía, carísimos hermanos, encontrar con esta, mi carta, a todo nuestro clero, íntegro e incólume... Aunque hubiese motivo para apresarme e ir a vosotros, primero por el intenso deseo de veros y, también, para poder tratar con vosotros y examinar con el consejo de muchos los asuntos de interés con relación al gobierno eclesiástico (ut ea quae circa ecclesiae gubernacula utilitas communis exposcit tractar e simul et plurimorum consilio examinata limare possemus) me parece, con todo, que continuase todavía escondido y tranquilo. Os exhorto con esta carta y ordeno que me substituyais en los asuntos de la administración religiosa (vice mea fungamini circa gerenda ea quae administratio religiosa deposcit). Sufro por saber que algunos no se dejan gobernar por los diáconos y presbíteros.... Con relación a lo que me escribieran los copresbíteros Donato, Fortunato, Novato y Gordio nada puedo resolver solo, puesto que desde el principio de mi episcopado tomé por norma no hacer nada según mi parecer particular, sino vuestro consejo y sin el asentimiento del Pueblo. Más cuando, por gracia de Dios, pudiere ir a vosotros, trataremos en común, como lo exige la mutua honra, sobre lo que sucedió y lo que se debe de terminar". Conviene leer estas últimas afirmaciones en el original "Ad id vero quod scripserunt mihi compresbyteri nostri Donatus, et Fortunatus, et Novatus et Gordius, solus scribere nihil potui, quando a primordio episcopatus mei statuerim nihil sine consilio vostro et sine consensu plebis mea privata sententia gerere. Sed

cum ad vos pers Dei gratiam venero, tum de his quae vel gesta sunt vel gerenda, sicut honor mutuus poscit, in commune tractabimus". He aquí la norma de San Cipriano: nihil sine consilio vestro et sine consensu plebis! No era un simple norma de cortesía entre caballeros: la propia vida de la Iglesia como unión exigía este modo de proceder. En la carta XIX este pensamiento es más explícito: "Cuando por misericordia de Dios nos pudiéramos reunir, trataremos de todos los diferentes casos, según la disciplina eclesiástica. Es lo que conviene a la moderación, a la disciplina y a la propia vida de todos nosotros, esto es: que los delegados (praepositi) se reúnan con el clero, estando presente el pueblo que se mantuviera fiel, pues también ellos deben ser honrados por causa de la fe y del temor que guardaran, para poder así nosotros determinar todo con la escrupulosidad de una deliberación común".

Participando todos los Presbíteros en el único sacerdocio del Señor Glorificado, en la misma consagración y misión de Cristo, ofrecese también para ellos un nuevo y excelente fundamento teológico que ha de marcar y orientar las relaciones de los propios Presbíteros entre sí. Como existe una Orden o Colegio de los Obispos (y el Obispo es un ser esencialmente colegial o "in collegio"), así hay una Orden o Colegio de los Presbíteros. Por eso y de propósito, el Decreto sobre los presbíteros comienza así: Presbyterorum Ordinis. Y el n. 8a explica: "Los Presbíteros, establecidos en el Ordem del Presbiterato, están ligados entre sí por una íntima fraternidad sacramental..." La Lumen Gentium n. 28c había dicho "En virtud de la común ordenación sagrada y de la común misión, todos los presbíteros se unen entre sí en íntima fraternidad...".

4. En el cuarto párrafo tiene el Concilio la intención de mostrar que el Presbítero debe ser al mismo tiempo el hombre del culto o de la Eucaristía y el hombre de la evangelización o de la Palabra de Dios. No se trata ya de la naturaleza del sacerdocio ministerial, sino de su contenido o de su extensión. Había en el Aula Conciliar dos tendencias: para unos el Presbítero debía ser el hombre del culto, para otros debía ser el apóstol de la evangelización. Para resolver el impasse, el Concilio va a tomar como texto fundamental la redacción original griega de Rom. 15, 16, en el cual, como explica la Relación oficial, "apte componuntur ambo modi intelligendi Presbyterorum sacerdotium qui in Aula expositi sunt. Verus enim apostolatus et vera Patris adoratio coniunctissime, immo et indissolubilitate, inter se uniuntur, ita ut uterque Presbyterorum hic aspectus vitae disingui non valeat". He aquí cómo el Concilio presenta su doctrina:

Dado que, como fue dicho, los Presbíteros participan del oficio de los Apóstoles, vale para ellos lo que el Apóstol afirma de sí: reciben de Dios (mediante el Sacramento) la gracia de ser ministros de Cristo entre los pueblos, desempeñando el servicio sagrado ("hierugéo" = administrar como sacerdote) del Evangelio, para que los pueblos se tornen oblación agradable, santificada en el Espíritu Santo (cf. Rom 16, 16). Hay en ese ministerio dos funciones:

a) Anunciar la Palabra de Dios, Pues es por el mensaje apostólico del Evangelio que se convoca y congrega el Pueblo de Dios: Per Evangelii enim apostolicum nuntium convocatur et congregatur Populus Dei. Este importante principio es más ampliamente explicado en el n. 4a: "El Pueblo de Dios es congregado en primer lugar por la Palabra de Dios vivo.... Pues como quiera que nadie puede salvarse si antes no creyere, los presbíteros, como cooperadores que son de los Obispos, (que tienen como principal obligación predicar el Evangelio: LG 25a; CD 12a tienen por deber primero el de anunciar a todos el Evangelio de Dios para formar y acrecentar el pueblo de Dios.... Porque por la palabra de salvación se

suscita en el corazón de los que no creen y se nutre en el corazón de los fieles la fe, por la que empieza y se acrecienta la congregación de los fieles". En la nota 4 se dice entonces más expresamente que, por ser cooperadores de los Obispos, vale para los Presbíteros lo que se afirma de los obispos. También en el Decreto Ad Gentes leemos: "El principal medio de esa fundación (de nuevas Iglesias) es la predicación del Evangelio de Jesucristo". Y porque los Presbíteros participan de la autoridad con que el propio Cristo construye, santifica y rige Su Cuerpo (PO 2c), por eso les es esencial el munus sagrado de la evangelización. Sin eso no participarían en la construcción (convocación y congregación) de la Iglesia. Pues la Palabra de Dios es uno de los "elementos edificantes" (Cf. UR 3b) de la Iglesia.

b) Ofrecer el Sacrificio Eucarístico con el fin de perfeccionar el sacrificio espiritual de los fieles y consumarlo en el sacrificio de Cristo. "Por el ministerio de los Presbíteros el sacrificio espiritual de los fieles (cf. Rom. 12, 1) a su vez se consume en la unión con el sacrificio de Cristo, único Mediador, sacrificio que, por manos de ellos, en nombre de toda la Iglesia es ofrecido en la Eucaristía de modo incruento y sacramental". Es esta la segunda función esencial del sacerdocio presbiteral. El texto continúa solemne: ad hoc tendit atque in hoc consummatur Presbyterorum ministerium. Es a eso que tiende y es en eso que el ministerio de los Presbíteros alcanza su punto alto. Ya en la Constitución litúrgica habíamos leído: "los trabajos apostólicos se ordenan a eso: que todos, hechos, por la fe y por el Bautismo, hijos de Dios, juntos se reúnan, alaben a Dios en medio de la Iglesia, participen del sacrificio y coman la cena del Señor" (SC 10a). Pues "no se edifica ninguna comunidad cristiana, si ello no tuviere por raíz y juicio la celebración de la Santísima Eucaristía: nulla comunitas christiana aedificatur nisi radicem cardinemque habeat in Sanctissimae Eucharistiae celebratione (PO 6e). La Eucaristía (siempre entendida como sacrificio eucarístico) es la fuente y el ápice de la vida cristiana (LG 11a), es la raíz y el centro de la comunidad cristiana (AG 9b), es el centro y el punto alto de la vida de la comunidad cristiana (CD 30c), por ella la Iglesia continuamente vive y crece (AG 26a), ella significa y realiza la unidad de la Iglesia (LG 3, UR 2a), o, como se dice hoy: la Iglesia hace la Eucaristía y la Eucaristía hace la Iglesia.

Voy a disminuir la letra para hacer una confidencia como si hablase en voz baja. En lo que acabamos de ver, está ciertamente el motivo principal por el que precisamos de Presbíteros y de muchos presbíteros: uno al menos para cada comunidad cristiana. Se habla hoy con reanimada esperanza de los Diáconos casados y de las religiosas como auxiliares parroquiales. Alabo a Dios por eso. Pero no bastan los Diáconos y las Religiosas. Por muy bien que organicen la comunidad y la dejen floreciente, desde el punto de vista humano y social, si en ella falta el Sacrificio Eucarístico, falta la fuente, la raíz, el centro, el apice de la vida cristiana. No basta la eventual presencia de la Eucaristía para la adoración y la comunión: es indispensable la presencia del Sacrificio. Sin el Sacrificio no podrán los fieles transformar sus sacrificios espirituales (cf. Rom. 12,1) en hostia viva, santa y agradable a Dios. En la presente economía de la salvación y santificación dispomos apenas de un medio para ofrecernos al Padre en un sacrificio aceptable: Por Cristo, con Cristo y en Cristo. "Así todas sus (de los fieles que no recibieron el Sacerdocio Ministerial) obras, preces e iniciativas apostólicas, vida conyugal y familiar, trabajo cotidiano, descanso del cuerpo y del alma, cuando practicamos en el Espíritu, así como las incomodidades de la vida pacientemente soportadas, tornanse 'hostias espirituales' agradables a Dios, por Jesucristo, (1 Ped 2,5), hostias que son piadosamente

ofrecidas al Padre con la oblación del Señor en la celebración de la Eucaristía (LG 34 b), Esta es la ley en vigor en el Nuevo Testamento. Es de esto de lo que todas las comunidades cristianas necesitan. A eso tienen derecho. "Los laicos tienen el derecho de recibir abundantemente de sus Pastores sagrados los bienes espirituales" (LG 37a). Vi Baptismatis ius habent et officium (SC 14a). Tenemos en América Latina tantas comunidades de bautizados sin Presbítero y, por tanto, sin el Sacrificio. Por eso no son propiamente comunidades cristianas. Yo mismo viví durante años en esta situación. Y puedo garantizar que en aquellas comunidades no faltan buenos y excelentes cristianos, absolutamente dignos de ser Presbíteros. Pero esos buenos cristianos eran casados y no sabían latin... No llego a comprender que aquellas comunidades de bautizados -que como tales tienen el derecho divino al Sacrificio- sean de él privadas por motivos humanos o eclesiásticos. Si la ley del celibato fuere de hecho, la causa principal de esta clamorosa falta de Presbíteros, entonces ella (digo la ley, no el carisma del celibato) me parece que es una grave injusticia contra las numerosas comunidades de bautizados condenados a vivir sin la presencia del Sacrificio Eucarístico. Más en la realidad, la ley del celibato es apenas un motivo, y no es ni aún el principal, por el que nos faltan los Presbíteros en las comunidades marginalizadas de América Latina. En este sentido el P. J. Comblin publicó en La Vie Spirituelle (Marzo de 1968, pp. 319-343) un artículo sobre los problemas sacerdotales de la América Latina, denunciando la barrera cultural que se interpone entre el padre del tipo clásico y el pueblo. Pues el modelo sacerdotal actualmente impuesto supone la asimilación de la cultura de la clase intelectual. Excesivamente intelectualizado, occidentalizado y aburguesado, el sacerdote se distancia enormemente del nivel intelectual del pueblo y ya no acepta las funciones puramente "sacras" y "sacralizantes" (como suenan mal estas palabras en un mundo "secularizado" y "secularizante"....) que el pueblo espera de él. Padre y pueblo pertenecen a dos mundos diferentes que ya no tienen el mismo modo de hablar; y cuanto más estudia el padre, mayor se torna el abismo entre él y el pueblo. El padre identificado con el Pueblo debería ser capaz 1) de comprender verdaderamente la mentalidad de las masas analfabetas o semi-analfabetas y sus necesidades religiosas, 2) de vivir permanentemente en medio de ellos, 3) de transmitirles un mensaje comprensible y 4) de ser el jefe de la comunidad. Ahora todo eso será psicológicamente difícil y hasta imposible con el tipo de clero actualmente en vigor. En consecuencia, el Presbítero se siente aislado en medio de su pueblo; y el pueblo se siente abandonado por sus presbíteros. También la revista Pro Mundi Vita dedica todo su n. 22 (1968) a América Latina y sus sacerdotes, concluyendo enfáticamente para la urgente necesidad de una diversificación de la tipología sacerdotal y exigiendo una nueva forma canónica: "sacerdotes de tiempo parcial", que dediquen apenas parte de su tiempo a las funciones sacerdotales, al lado del ejercicio de su profesión profana, como sucede entre los líderes políticos, sindicales y culturales o, entre nosotros, con los líderes espiritistas y pentecostales. El Padre de tipo clásico es preparado para ser liturgo, teólogo, consejero eclesiástico, confesor, director de comunidades de creyentes, misionero, predicador, constructor, técnico de desarrollo, especialista en cuestiones de enseñanza, de familia.... Este hombre polivalente y cualificado, además de celibatario, será cada día más raro y difícil, sobre todo en las regiones marginalizadas de América Latina. Participando, los días 20 y 27 de Abril de 1968, del I Encuentro sobre Pastoral de las Misiones en América Latina (en Melgar, Colombia, convocado por el Departamento de Misiones del CELAM), en donde se hallaban presentes cerca de 60 misioneros (entre ellos 15 Obispos) y peritos, constaté que una de las grandes inquietudes de todos ellos era precisamente ésta: cómo formar Presbíteros que vengan de las propias comunidades indígenas y en ellas permanezcan?. Pues se sentía la total insufi-

ciencia de una mera visita, de tiempo en tiempo, de algún presbítero de fuera, dejando todo el año aquellas comunidades sin Presbítero y sin el Sacrificio Eucarístico, "raíz y quicio de toda la comunidad cristiana" (PO 63). Prácticamente, todos concordaban en este punto fundamental: Necesitamos de un nuevo tipo de Presbítero (se hablaba de "presbíteros de base"), diferente del actual Presbítero clásico, radicado en aquellas mismas comunidades, casado o no, líder de aquella gente, viviendo con ellos en el mismo nivel cultural y social. Los actuales Presbíteros, que evidentemente continuarían, tendrían como función principal orientar y ayudar a los presbíteros locales, constituyendo con el Obispo el Presbiterio.

Veámos que el Presbitero es también el hombre de la Eucaristía. Aunque la naturaleza del Presbiterato no debe ser sacada exclusivamente de sus relaciones con la Eucaristía, se puede, con todo, afirmar con el Vaticano II que los Presbíteros "ejercen su sagrado ministerio mayormente (máxime) en el culto o Asamblea eucarística, en la cual, actuando en la persona de Cristo y proclamando su misterio, ellos unen los votos de los fieles al sacrificio de su Cabeza" (LG 28a). También en el Decreto "Presbyterorum Ordinis, n. 13b leemos: "En el misterio del Sacrificio Eucarístico los sacerdotes cumplen su función principal: munus suum praecipuum sacerdotes adimplent. También en el Decreto Ad Gentes, n. 39 a se dice que el ministerio de los Presbíteros "consiste principalmente (praecipue) en la Eucaristía".

5. En el quinto párrafo el Concilio quiere decir más explícitamente que la verdadera misión sacerdotal a los hombres y a la verdadera adoración del Padre están íntima e indisolublemente unidos en la vida de los Presbíteros. También para ellos debe valer la norma de San Pablo: anunciar el Evangelio ya tiene en sí un aspecto cultural, ya es dar gloria al Padre (cf. Rom 1,9), ya es ejercer un servicio sacro (cf. Rom. 15, 16 gr). El ministerio y la vida de los Presbíteros sólo pueden tener una finalidad ocuparse de la gloria de Dios Padre en Cristo: Gloria Dei Patris in Christo Procuranda debía ser el lema de todos los sacerdotes. Y esta gloria está exactamente en eso: que los hombres acepten de modo consciente, libre y agradecido la obra de Dios perfeccionada en Cristo. "Así los Presbíteros, al dedicarse a la oración y a la adoración, al predicar la Palabra, al ofrecer el Sacrificio Eucarístico y administrar los demás Sacramentos, al ejercer los diversos ministerios en favor de los hombres, contribuyen de una parte para aumentar la gloria de Dios y por otra, para llevar los hombres e introducirlos en la vida divina".

Con eso disponemos de elementos que nos permiten caracterizar más precisamente la diferencia (de grado y de naturaleza) entre el sacerdocio común y el ministerial. El Vaticano II habla dos veces de esta diferencia: en el n. 10b de la Lumen Gentium y en el n. 2b del Presbyterorum Ordinis. En el primer documento enseña el Concilio que el sacerdocio ministerial goza de un poder sacro, sacra potestas para 1) formar y regir el pueblo sacerdotal, 2) realizar (conficere) el Sacrificio Eucarístico en la persona de Cristo, 3) ofrecer el Sacrificio a Dios en nombre de todo el pueblo. En el segundo documento el Concilio vuelve a decir que el sacerdocio ministerial tiene en la comunidad de los fieles el "sacro poder del Orden" para 1) formar la comunidad, 2) ofrecer el Sacrificio, 3) perdonar los pecados, 4) ejercer públicamente y en nombre de Cristo el oficio sacerdotal en favor de los hombres.

Se distinguen, pues, los sacerdotes ministeriales (Obispos y Presbíteros; Diáconos también?) por ser los detectores de una sacra potestas, recibida mediante un sacramento especial.

El Vaticano II habla todavía en otros lugares de este "poder sacro": luego al principio del cap. III de la Lumen Gentium enseña que los ministros son instituidos para pacificar y aumentar el Pueblo de Dios y tienen el sacro poder "para servir". En el n. 27a declara que los Obispos gobiernan con autoridad y sacro poder, añadiendo luego: "De este poder no usarán sino para edificar su grey en la verdad y santidad". En el Decreto Presbyterorum Ordinis n. 6a este poder es llamado también "poder espiritual", "dado evidentemente para la edificación", añade también aquí el Concilio. En este contexto ya había la Lumen Gentium llamado la atención hacia el siguiente principio: "Esta misión que el Señor confió a los Pastores de su Pueblo es un verdadero servicio que en las Sagradas Escrituras significativamente se llama "diaconía", ministerio" (n. 27a). Por tanto, la sacra potestas que distingue a Ministros es una autoridad definida a partir de su finalidad: edificar la grey en la verdad y en la santidad; y no a partir de privilegios, de poderes personales para sí, de imperio, de monopolio. Es una autoridad de servicio, no de dominio. Sus detentores, rigurosamente hablando, tienen apenas un poder y derecho: el de ser signos capaces e instrumentos vivos de Cristo, Maestros, Sacerdote y Pastor; el de ejercer públicamente y en nombre de Cristo su oficio en favor de los hombres. Es la definición esencial del sacerdocio ministerial

Conviene caracterizar también más precisamente la diferencia (de grado y no de naturaleza) entre el sacerdocio ministerial de los Obispos y el de los Presbíteros. Ya vimos los elementos comunes: ambos participan de un mismo sacerdocio de Cristo, de Su consagración y misión; ambos son signos, medios e instrumentos de Cristo, representan a Cristo-Cabeza, son vicarios de Cristo, actúan con la autoridad de Cristo: ambos son detentores de un sacro poder ejercido públicamente en nombre de Cristo. Pero cuando un Presbítero es electo Obispo recibe una nueva consagración mediante un rito que es verdadero sacramento (cf. lg n. 21). Por lo tanto, el Obispo recibe algo más. Recibe, como dice la Lumen Gentium, "la plenitud del sacramento del Orden" (n. 21b) por el cual, aceptando la comunidad jerárquica, se convierte en miembro del Colegio Episcopal (n. 22a) y forma parte del grupo que directamente sucede a los Doce Apóstoles (n. 20c), siendo también codetentor del poder pleno y supremo sobre la Iglesia Universal (n. 22b). Y así es vicario de Cristo "de manera eminente" (m. 21b). Todo eso le es conferido por el Sacramento (esto es: por Dios, no por la Iglesia). Y todo eso falta a los Presbíteros que, además, son apenas coöperadores del Colegio Episcopal, participando de la misión episcopal en grado subordinado. Al final del n. 21 la Lumen Gentium indica una función episcopal: "Episcoporum est per Sacramentum Ordinis novos electos in corpus episcopale assumere". En una redacción anterior se afirmaba que únicamente los Obispos pueden ordenar a los sacerdotes. Después, más por motivos históricos que por razones teológicas, esta tesis fue abandonada y sustituida por esta otra: "Quare soli Episcopi per sacramentum Ordinis novos electos in corpus episcopale assumere possunt". La correspondiente Relación informa que la Comisión había decidido no decir nada sobre la cuestión del ministro de la ordenación presbiteral. Más después sobrevinieron dificultades históricas también con relación a la consagración de los Obispos (parece que en Alejandría, antes de 325, el Presbiterio escogía y consagraba el nuevo Patriarca). Y por eso el incisivo "soli Episcopi... possunt" fue reducido a una simple constatación de hecho: "Episcoporum est". La Relación aclara: "Intentio Commissionis est solum factum historicum asserere". Ni para el ministro de la consagración episcopal quiso el Vaticano II dar una solución doctrinaria.

Varias veces notamos diferencias bastante grandes entre la doctrina del Concilio de Trento y la del Vaticano II sobre el sacerdocio ministerial. Henri Denis escribió un estudio notable sobre "La Théologie du presbytérat de Trente a Vaticano II" en el n. 68 de la Colección "Unam Sanctam": Les Prêtres. Formation, Ministère et Vie (Cerf 1968), pp. 1963-232. Hay diferencia en el punto de partida: De la celebración de la Eucaristía (Trento) a la misión de la Iglesia (Vaticano II); hay diferencia en la institución del presbiterado: de la Cena (Trento) a la institución apostólica en su conjunto (Vaticano II); hay diferencias en la indicación del elemento específico: del poder sobre el cuerpo eucarístico (Trento) a la acción en nombre de Cristo-Cabeza (Vaticano II); hay diferencia en la comprensión del contenido del sacerdocio ministerial: del sacerdote cultural (Trento) al ministerio apostólico (Vaticano II); hay diferencia en el teocentrismo del ministerio y en el modo de entender la presencia del padre en el mundo; del teocentrismo del culto (Trento) al teocentrismo de toda la vida y de todo el ministerio del padre (Vaticano II). No hay duda de que el nuevo clima del Vaticano II influye en sus posiciones doctrinarias. No hay más, como en Trento, la preocupación de "defender" la naturaleza sacramental del Orden; ya no están presentes los protestantes de Lutero; hay más sensibilidad para el sacerdocio común de todos los bautizados; hay más deseo para una teología menos jurídica. En Trento se tenía una intención más dogmática de proteger la doctrina católica contra las exageradas innovaciones de los Reformadores. En el Vaticano II se tenía la preocupación más pastoral de animar a los Presbíteros de hoy en la misión difícil y sumamente delicada y compleja que les cabe en un mundo del cual se siente, día a día más extraños, "interrogándose ansiosamente con qué medios y palabras acertadas conseguirán dialogar con él"; en un mundo "donde nuevas barreras se levantan contra la fe y en donde aparente esterilidad del trabajo realizado y la soledad amarga que sienten, pueden llevar a los presbíteros al peligro del desánimo" (cf. PO 22a); en este mundo de hoy "cargado, sí, de muchos pecados, pero también dotado de no pocos recursos", cuando se siente que el Espíritu Santo "impele a la Iglesia a abrir nuevos caminos" (Ib. n. 22). En Trento tenemos sobre todo una teología del Sacerdocio (esta es la palabra constantemente usada, como en Santo Tomás) en un sentido específico ligado al sacrificio; en el Vaticano II tenemos más una teología de los Presbíteros (que son "veri sacerdotes Novi Testamenti", cf. LG 28a; PO 9a) en función de la misión total de la Iglesia. Aquello que en Trento se enseñó sobre el Sacramento del Orden es sin duda la expresión auténtica (y en este sentido definitiva) de la fe católica; esto, sin embargo, no quiere decir que sobre esta materia ya se tenía entonces dicho todo lo que era posible enseñar; y en este sentido los documentos de Trento no pueden ser considerados definitivos. El Vaticano II no se opone a Trento, pero completa y alarga sus perspectivas. El error de los tiempos post-tridentinos era tomar una doctrina parcial por la doctrina entera. No se consideraba bastante el contexto histórico y doctrinario de Trento y su intención fundamental de tomar una actitud contra los protestantes. Esta posición anti-hereje faltaba en el Vaticano II, que, por eso mismo, estaba más libre en la exposición positiva, a partir de las exigencias de los datos revelados y de las necesidades pastorales de hoy. La posición declaradamente ecuménica, de diálogo sincero con los protestantes (y no de polémica contra ellos), favoreció positivamente su teología. En este como en tantos otros campos, ya no había escrúpulos en aceptar abiertamente ciertas doctrinas bíblicas y patrísticas, en las cuales, entretanto los protestantes insistían con excesivo exclusivismo, como el sacerdocio universal de los fieles, el valor cúltilo de la anunciación de la Palabra de Dios y de la evangelización, etc. Hay, es cierto, continuidad esencial entre la doctrina de Trento y la del Vaticano II: ambos enseñan que el presbiterato es un verdadero Sacramento que nos confiere una gracia específica e imprime un carácter. Pero

no deja de ser impresionante la facilidad con que el Vaticano II pasa por sobre ciertas posiciones de Trento que parecían definitivas. Tenemos aquí un bello ejemplo y una preciosa lección para el futuro. Nuestra posición ante el Magisterio, aún el supremo en Concilios Ecuménicos, no puede ni debe ser siempre de pura y simple aceptación, repetición y fijación. Debe haber siempre posibilidad de ampliación y evolución homogénea. Los Concilios no dicen definitivamente todo y no siempre del mejor modo. No podemos transformar la Teología en pasiva y servil repetidora de los dogmas formulados en el pasado. Sería un estéril fijismo. Siempre nos sentiremos impedidos por el Espíritu a buscar y a abrir caminos nuevos (cf. PO 22b). Es la vida. Y la Iglesia y su doctrina son vida. El Vaticano II nos ofrece ejemplos que serán clásicos en el futuro.

No hay, pues, motivos serios para actitudes pesimistas ante la teología del Presbítero. Al menos a partir del Vaticano II. El Presbítero tiene su razón de ser y de continuar dentro del Pueblo Sacerdotal y apostólico de Dios. El es, aún, indispensable, y urge encontrar medios y modos para multiplicarlo y encontrar para él nuevas formas existenciales concretas (y está sobre todo en este punto la razón más profunda de la actual crisis). Pues sin él, y por tanto, sin el Sacrificio Eucarístico, no puede haber auténticas comunidades cristianas. El misterio de Cristo se torna presente y actuante apenas mediante el sacerdocio ministerial.. Es él, el Presbítero, el hombre escogido por Dios (8) el signo visible, el medio y el instrumento vivo de Cristo-sacerdote Eterno en la comunidad de los fieles. Por el Sacramento especial que recibió, es él, el Presbítero, ontológicamente habilitado para construir, santificar y gobernar la Iglesia en nombre o en la persona y con la autoridad de Cristo. Detentor de un verdadero poder sacro en favor de los hombres, a ser ejercido públicamente y en nombre de Cristo, el Presbítero puede presentarse ante el Pueblo como verdadero representante o vicario de Cristo en cuyo nombre y con cuya autoridad conduce, santifica y dirige; y puede presentarse ante Dios en nombre de todo el Pueblo para consumir sus votos, sus preces, sus sacrificios, sus trabajos, sus proyectos, sus alegrías, sus enfermedades y sus vidas en el único Sacrificio del Sacerdote Eterno y así ofrecer todo al Padre con Cristo, por El y en El. Y sólo así seremos aceptados por el Padre.

(1) Cf. Frei Boaventura Kloppenburg O.F.M., Concilio Vaticano II (Editorial Vizes, Petrópolis), Vol. V., p 288.

(2) Cf. loc. cit., p. 294.

(3) Cf. loc. cit., vol, IV, p. 170

(4) Cf. loc. cit., vol. IV, p. 164

(5) El Vaticano II gusta de esta palabra instrumento: la humanidad de Cristo fue el instrumento de nuestra salvación (SC 5a/526); la Iglesia es el instrumento de la íntima unión con Dios (LG 1); el Pueblo de Dios es el instrumento de redención para todos (LG 9b); la Sagrada Escritura es un instrumento en manos de Dios para conseguir la unidad de la Iglesia (UR 21 a); y los Sacerdotes deben ser instrumentos vivos de Cristo Eterno Sacerdote (PO 12a/1181), deben ser instrumentos aptos para el servicio de todo el Pueblo de Dios (PO 12d).

(6) También el Vaticano II nos convida a hablar, en la propaganda vocacional de la "excelencia de la vocación sacerdotal" (OT 2 d/289), de la "excelencia del sacerdocio" (PO 11a) y de la "grandeza del ministerio sacerdotal", que tiene en sí "grandes encargos y profundas alegrías" (PO 11b).

(7) La misma expresión ya había sido usada por la Lumen Gentium n. 21 b para caracterizar las relaciones de los Obispos con el Papa.

(8) Divinitus electi, electos o escogidos por Dios, dice el Concilio en el Decreto Optatum Totius, n. 2c; y este mismo documento añade que la Divina Providencia les concede los dones adecuados, los auxilia con su gracia y los confía a los legítimos ministros de la Iglesia "para que éstos los llamen y consagren con el sello del Espíritu Santo, el culto de Dios y al servicio de la Iglesia". Por tanto, antes de ser llamados por el Obispo, ya son electos por Dios y preparados para el ejercicio del sacerdocio ministerial. El Decreto Presbyterorum Ordinis habla en el n. 11a de los que son "llamados por el Señor" (Domino vocanti) y continúa: "Sin embargo, esta voz del Señor que llama (vox Domini vocantis) no ha de confiarse en modo alguno que llegue de forma extraordinaria a los oídos del futuro presbítero. Más bien, ha de ser entendida y distinguida por los signos que cotidianamente dan a conocer a los cristianos prudentes la voluntad de Dios; signos que los presbíteros han de considerar con atención" - Y en la nota 66 cita el Vaticano II una frase de Pablo VI, del 5-5-1965, según la cual la voz de Dios que llama se explica de dos modos distintos maravillosos y convergentes: "uno interior, el de la gracia, el del Espíritu Santo, la inefable fascinación interior que la "voz silenciosa" y poderosa del Señor ejerce en las insondables profundidades del alma humana"; y otro exterior, humano, sensible, jurídico, concreto: la voz del Obispo".